

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1916).

NUM. 2.024.

Capitanía General de la 7.ª Region

Orden general del día 3 de Agosto de 1916 en Valladolid.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en R. O. C. de 21 de Junio próximo pasado (D. O. número 39), el Excmo. Señor Capitan General de la Region, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Concedido un plazo que terminará en 30 de Septiembre próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual puedan efectuarlo ante las Autoridades y en la forma que determina el capítulo 14 de la vigente ley de Reclutamiento y Reglamento para su aplicación y sin las responsabilidad que determina el capítulo 22, quedarán en suspenso las multas impuestas con tal motivo, así como la tramitación de los expedientes de insolvencia, los cuales serán archivados en las mismas dependencias donde se instrúan.

Para que nadie alegue ignorancia acerca de las Autoridades an-

te las cuales debe pasar la revista, á continuación se insertan los artículos 325, 326 y 327 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

«325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas, pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta á que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del batallón de segunda reserva ó depósito de reserva á que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del batallón de segunda reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el cuerpo á que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la zona, Caja de recluta, batallón ó Depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

»326. Los individuos en cual-

quier situación militar, que residan en poblaciones donde no haya zonas ni Depósitos de reserva, pero sí Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningun organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

«327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes quedarán obligados, vista su cartilla militar, á indicarle cuál sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.»

Art. 2.º Los Jefes de los Cuerpos, Centros y Unidades, activarán todo lo posible la expedición de los documentos que determina la citada R. O. en su art. 2.º, estampando en ellos la nota que previene el art.º 4.º de la misma soberana disposición.

Art. 3.º En la primera quincena del mes de Octubre se cumplimentará por todos los funcionarios, así militares como civiles, lo que dispone el artículo 329 del Reglamento para la aplicación de la ley en su párrafo 1.º, respecto á la revista en época normal.

En el mismo plazo se dará cuenta de los cambios de residencia autorizados con arreglo á

lo que dispone el artículo 3.º de la repetida Real orden á los Jefes de los cuerpos ó unidades á que pertenezcan los individuos á quienes se les ha concedido dicho cambio, expresando su residencia actual y especificando el domicilio, pueblo y provincia de la misma.

Art. 4.º Se hace presente que el acto de pasar ésta revista por los que dejaron de hacerlo en tiempo oportuno en 1915, no les exime de pasar en Noviembre y Diciembre la del año corriente.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la General de este día para el debido conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Wenceslao Bellod.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Prevision, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del referido Instituto de 24 de Diciembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Prevision entre los imponentes de 1915.

Lo que comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1916.—Ruiz Jimenez.—Señor Presidente del Instituto Nacional de Prevision.

Reglas para la distribucion de las bonificaciones de invalidez y de mutualidades escolares.

1.^a Se destinarán 60.000 pesetas del capítulo 3.^o, artículo 3.^o, concepto 5.^o del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion para bonificar las pensiones de retiro de los inválidos del trabajo que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Prevision por medio de seguro directo ó del reaseguro.

2.^a Se entenderá por incapacidad absoluta, á los efectos del artículo 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Prevision:

a) La pérdida total ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y al pie.

b) La lesion funcional del aparato locomotor que pueda reputarse en su consecuencia, análoga á la mutilacion de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a).

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulacion del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

d) La pérdida de un ojo, con disminucion importante de la fuerza visual en el otro.

e) La enajenacion mental incurable.

f) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio ocasionadas por accion mecánica ó tóxica ó por cualquiera otra causa que se reputen incurables.

g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables y que determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.

3.^a No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:

a) A los que padecieren invalidez con anterioridad á su inscripcion en el Instituto Nacional de Prevision.

b) A los que se hubiesen inscrito á mayor edad de cincuenta años.

c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Prevision.

d) A los inválidos por acto voluntario ó por alcoholismo ó por hecho que implique infraccion legal ó reglamentaria.

e) A los acogidos en un Manicomio ó Asilo á cargo de la Beneficiencia pública ó privada.

f) A los que por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales correspondiera al menos una pension de 365 pesetas anuales, efectuada la conversion de la renta diferida en inmediata.

g) A los que hubiesen impuesto menos de 12 pesetas en cada año desde su inscripcion.

h) La curacion de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez por haber sido certificadas de incurables, privará al sujeto de la bonificacion, una vez que dicha curacion sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativos que el Instituto designe.

4.^a El subsidio extraordinario del fondo destinado á favorecer á los afiliados que queden inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas consistirá en una renta adicional inmediata á capital cedido, que sumada á la inmediata que corresponda á la pension contratada por el título de que se trate, conforme al artículo 75 de los Estatutos, no son menor de 0,50 pesetas diarias ni mayor de una peseta diaria.

5.^a Tendrán derecho á una renta inmediata de 0,50 pesetas diarias, salvo lo prescrito en la regla 9.^a, los titulares que á razon de las imposiciones hechas y de las bonificaciones generales correspondientes, no hubieran llegado á constituirse una pension superior á dicha cuantía, aun suponiendo la continuidad de su desembolso.

6.^a Los titulares ingresados en el Instituto, cumplidos los treinta y cinco años y antes de llegar á los cincuenta años, que se hubieren constituido con sus imposiciones y con las bonificaciones ordinarias ó preferentes, al llegar á la edad de retiro, una renta de 0,25 pesetas diarias, tendrán derecho á la bonificacion especial necesaria para aumentar la pension hasta 0,50 pesetas diarias.

7.^a La pension de invalidez se computará al fin del mes siguiente al de la incapacidad, pero no se hará efectiva hasta el mes de Enero inmediato, á no ser que la Junta de gobierno, en vista del estado de fondos, acordase que

podía hacerse efectiva inmediatamente.

8.^a La incapacidad absoluta se acreditará con certificacion del Médico de cabecera, presentada por el interesado.

Para que la certificacion señalada en el párrafo anterior tenga la claridad y fuerza pericial indispensables, estará acompañada de una informacion hecha con sujecion al cuestionario de que proveerá el Instituto Nacional de Prevision á los interesados, cuando éstos lo demandaren antes de hacer la solicitud.

9.^a En caso de insuficiencia del fondo especial para subvenir á la conversion de las rentas diferidas en inmediatas, según las reglas precedentes, se someterán á prorrato los derechos de los titulares á quienes se reconozca dicho beneficio dentro del mismo período. Este prorrato se verificará al fin del año económico del Presupuesto del Estado, aplicándose la regla 7.^a

El prorrato tendrá un límite mínimo de pension diaria de 0,25 pesetas. Los titulares con derecho al auxilio para constituir rentas inmediatas, á quienes no alcance dicho mínimo de pension por insuficiencia del fondo, quedarán en espectacion de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

10 Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversion de los fondos que el Estado consigne en los presupuestos con destino á la proteccion de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial constituida con arreglo al artículo 120 del Reglamento.

11. Se destinarán 20.000 pesetas del capítulo 3.^o, artículo 3.^o, concepto 5.^o del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, para bonificar las libretas de los menores de dieciocho años que hayan hecho imposiciones personales en el ejercicio anterior, y que no tengan bonificacion del Ministerio de Instruccion Pública.

12. La cuantía de cada bonificacion será igual á las imposiciones, hasta un límite máximo de tres pesetas.

13. Si la cantidad indicada de 20.000 pesetas fuera insuficiente, se procederá á su prorrato.

14. Se aplicarán 20.000 pesetas cada año para constituir un fondo de proteccion á la ancianidad, que se distribuirá en forma

de bonificacion á las libretas de pension de retiro aseguradas, reaseguradas ó coaseguradas en el Instituto Nacional de Prevision; constituidas por la accion social en beneficio de asociados de más de setenta y cinco años comprendidos en las condiciones de posicion económica vigentes para la distribucion del fondo general de bonificaciones y que produzcan una pension anual total que no sea inferior á una peseta diaria ni exceda de dos.

15. Si hubiese excedente en los respectivos fondos de Proteccion á la infancia, á la invalidez ó á la ancianidad, pasará al ejercicio del año proximo venidero con la propia finalidad.

16. Estas reglas se aplicarán el año 1916 á los imponentes de 1915.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Relacion de los electores que sin causa justificada alegada ante las Juntas respectivas, han dejado de emitir su sufragio en la eleccion parcial de un Diputado provincial, verificada el día 11 de Junio de 1916 y que se hace público á los efectos del artículo 84 de la vigente ley Electoral

(Continuacion)

Distrito municipal núm. 7.—Chancillería.—Seccion 1.^a

Matías García Cano
Francisco Gomez del Barrio
Nemesio Lopez Rugado
Pedro Lopez Santos
Anastasio Maeso Serrador
Ignacio Manjon Rojo
Jesús Marcos Paz
Manuel Marina Plaza
Manuel Martin Alonso
Facundo Martin Tobar
Sebastian Martin Vargas
Hipólito Martinez Martin
Bernardo Maté Montero
José Maté Montero
Patricio Maté Perez
Alvaro Matobella Fernandez
Dionisio Medina Santamaría
Isidro Merino
Martin Merino García
Félix Merino Redondo
Demetrio Montero
Esteban Moyano
Mariano Morales
Manuel Nuñez de la Carrera
Eusebio Opacio Blanco
Sátiro Ortega Martin
Francisco Ortega Rodriguez
Hipólito Palmero Alonso
Angel Palomino García
Cirilo Parrado Martin
Bernardo Paz Juanes
Cándido de Pedro Carracedo
Tiburoio Perez Agreda

Deogracias Perez Benito
 Félix Perez Benito
 Felipe Perez
 Martín Perez Herrero
 Claudio Perez Perez
 Domingo Picado Casero
 Santos Plata Sanz
 Laureano Prado Vazquez
 Félix Prieto
 Hermógenes Príncipe
 Elias Puebla Gil
 Nicomedes Puebla
 Mariano de la Fuente
 Santos Puente Lopez
 Manuel Quiroga Mosquera
 Demetrio Ramirez
 Santos Ramirez
 Juan Ramos Capilla
 Raimundo Roales
 Bonifacio Roca
 Tomás Rodriguez Diez
 Isidoro Rodriguez Diez
 Braulio Rodriguez
 Leoncio Rodriguez Platón
 Mariano Rodriguez
 Daniel Romero Moyano
 Gumersindo Ruiz Campos
 Cástor Ruiz Lorenzo
 Antonio Sacristan de la Fuente
 Lorenzo Samaniego
 Pío Sanchez Gonzalez
 Cipriano Sanchez Palacín
 Inocencio Sancho Arranz
 Doroteo San José Expósito
 Justo San Martín
 Francisco Santiago Molinero
 Eulogio Sanz
 Celestino Sobrino Villa
 Sixto Tejedor Vaca
 Matías Tesedo San José
 Galo Toral Diez
 Julian Toral Pérez
 Ricardo de la Torre Alonso
 Andrés Ureña Dios
 Daniel Ureña Viñas
 Bruno Ureña Briñas
 Damian Urueña Martinez
 Claudio Vega Fernandez
 Adrian Vegas
 Teófilo Velicia Castromonte
 Lorenzo Vidal Vera
 Juan Vihuela Ibañez
 Pedro Yudego Garcia

Distrito municipal número 7.—Chancillería.—Sección 2.ª

Claudio Alejandro Alonso
 Florentino Alonso Gonzalez
 Hilario Alonso Muelas
 Blas Alonso Rey
 Mariano Altable Valeriano
 Frutos Calvo Anton
 Félix Calleja
 Ciriaco Carrera
 Martiniano Casas
 Lorenzo Castaño
 Fernando Cocolina
 Cecilio de la Cruz Gallego
 Julian de la Cruz Serrano
 Gaspar Delgado Ponce
 Pedro Diaz Muñoz
 Benito Diez Vara
 Juan Manuel Dominguez
 Paulino Dominguez Martin
 Cirilo Escudero Rivas
 Emilio Esteban
 Eusebio Expósito Alvarez
 Venancio Fernandez Fernandez
 Arturo Fernandez
 Gabriel Ferrero Leon
 Mariano Fuentes Gracial
 Angel Gallego Santiago
 Félix Garcia
 Antonino Garcia Alvalá
 Gabino Garcia Calvo
 Valentin Garcia Jover
 Anastasio Garcia Montaña
 Toribio Garrido Martin
 Pablo Gerbolés Fernandez

Teodoro Gil Saez
 José Gomez Alvarez
 Sérvulo Angel Gomez Gonzalez
 Isidro Gomez Morales
 Santiago Gomez Simon
 Guillermo Gonzalez
 Desiderio Gonzalez Cano
 José Gonzalez Castilla
 Cándido Gonzalez Marcia
 Antonio Gonzalez
 Luciano Gonzalez Martinez
 Melchor Gonzalez Paniagua
 Juan Gonzalez Redondo
 Marcelo Gonzalez San José
 Santiago Gonzalez Toledo
 Arnulfo Guerra Garcia
 Francisco Guerrero Leon
 Ezequiel Gutierrez
 Francisco Gutierrez
 Mariano Gutierrez
 Pedro Gutierrez Ordoñez
 Angel Gutierrez
 Francisco Guzman Calvo
 Jesús Heras Arribas
 Joaquin Heras Noriega
 Julian Hernandez Cerezo
 Anastasio Hernandez
 Baldomero Hernando
 Victor Hernando de Vena
 Eustaquio Herranz Muñoz
 Cesáreo Herrero Alonso
 Federico Herreras Folgueiras
 Vicente Holgado Izquierdo
 Luis Holgado Pando
 Luis Inigo Raciabal
 Fernando Jimenez
 Clemente Laforga
 Gregorio Lago Rodriguez
 Florencio Lopez
 Uldarico Lopez Bea
 Tomás Lopez Boderó
 Anastasio Lopez Dominguez
 Luis Lopez Gonzalez
 Antonio Lopez Santos
 Anastasio Mambrilla
 Emilio Manzano
 Arcadio Marco Llorente
 Saturnino Martin
 Mariano Martin
 Gerardo Martin
 Epifanio Martin
 Flores Martinez
 Agustín Martinez
 Angel R. Martinez
 Casimiro Medina
 Bernardino Medina
 Antonio Mendez
 Pedro Misiego
 Félix Moro Diez
 Lino Moro Diez
 Abdon Mota Rodriguez
 Rafael Motos
 Evaristo Nalda Oveaga
 Bruno Ontoria
 Julian Orduña
 Ignacio Ortega
 Esteban Ortega
 Prisciano Palacín
 Bernardo Parra
 Julio de Paz Canales
 Andrés Pelayo Diego
 Jesús Perez Gonzalez
 Saturnino Perez
 Ricardo Perez
 Emilio Perez Moran
 José Perian Herrero
 Mariano Perian Ríos
 Manuel Pinilla
 Toribio Pintado Muelas
 Cándido Placer
 Francisco Polanco Bravo
 José del Pozo
 Francisco Puente Gutierrez
 Angel Rabadan
 Gregorio Ramirez
 Andrés Ramos
 Antolin Real Ballesteros
 Fabian Rey Cilleruelo
 Baldomero Riñones
 Abraham Rodriguez

Pedro Rodriguez
 José Rodriguez
 Pablo Rodriguez
 Angel Rodriguez
 Manuel Rodriguez
 Buenaventura Rodriguez
 Manuel Rodriguez Santos
 Manuel Roldan
 Epifanio Royuela Rebollo
 Emilio Rueda Rocales
 Julian Sanchez Alvarez
 Pio Sanchez Bayon
 Rafael Sanchez de Oseto
 Ramon Sanchez
 Ignacio San José
 Jesús San José Lozano
 Benito Sanz Ibañez
 Anastasio Soler Lopez
 Miguel Tordera Vals
 Aureliano Torres
 Joaquin Urbano
 Juan Vallejo Martin
 Aquilino Vara Garcia
 Juan de Vega Sanchez
 Salvador Velez Mediavilla
 Baldomero Ventura
 Juan Vidal Lopez

Disirito municipal núm. 7.—Chancillería.—Sección 3.ª

Sergio Abril
 Claudio Alonso Calleja
 Francisco Alvarez Garcia
 Tiburcio Alvarez Martin
 Eloy Antero Seco
 Jesús Aparicio Martin
 Constancio Arias
 Isidro Asensio Criado
 Manuel Baca Saiz
 Gregorio Barbero Llamas
 Hipólito Bartolomé
 José Antonio Barrio
 Aquilino Basco
 Lucio Bastardo Lara
 Pablo Beato
 Eusebio Bello Gaspar
 Jacinto Bello Ortega
 Aquilino Beloso
 Cayetano Benito de la Fuente
 Celedonio Benito Gonzalez
 Anselmo Burgos Aparicio
 Serapio Cabrejas Perez
 Leon Cadenato Prieto
 Francisco Carrasco
 Luciano Carrasco Vergel
 Florentino Cilleruelo
 Nemesio Clemente Sanz
 Pablo Crespo Pineda
 Agustín Cuadrado
 Ponciano Dámaso de Tuero
 Aquilino Delgado
 Lucio Diez Blanco
 Tiburcio Domingo
 Emeterio Escudero
 Francisco Fernandez Diez
 Antonio Fernandez
 Angel Fernandez
 Carlos Fernandez
 Francisco Fernandez Rodriguez
 Calixto Flores Blanco
 Eleuterio Flores
 Isaac Fraile Ruiz
 Julian Garcia Molina
 Amadeo Giraldo
 Estanislao Gomez
 Lucio Gomez Pintado
 Matías Gonzalez Garcia
 Melchor Gonzalez
 Eusebio Gonzalez
 Félix Gonzalez San José
 Florencio Granizo Serrano
 Esteban Gredilla Velasco
 Ignacio Gutierrez Fraile
 Mariano Gutierrez
 José Gutierrez Ortega
 Antonio de las Heras Fernandez
 Toribio Hernandez
 Santiago Hernando Fernandez
 Santos Hernando Fernandez

Pedro Herrero Garcia
 Fausto Hinojal Salcedo
 Francisco Iscar Frutos
 Higinio Jimenez Saez
 Victoriano Largo Pastor
 Miguel Lechuga
 Emeterio Leon Fernandez
 Polonio Lobete
 Gregorio Lopez Morejon
 Juan Llorente
 Evaristo Macias
 Nicolás Macias Garcia
 Adolfo Maestro Leon
 Ricardo Manjarrés
 Mariano Manjarrés
 Esteban Marcos Vegas
 Rufino Maroto Ratero
 Isaias Martin Cid
 Eusebio Martin Dominguez
 Frutos Martin
 Celedonio Martin Peláz
 Miguel Martin de la Peña
 Miguel Martin Puerto
 José Martinez Galicia
 Eulogio Martinez
 Pedro Maté Cebada
 Felipe Mendoza Gomez
 Felipe Merino Garcia
 Longinos Merino
 Nicasio Miguel Estébanez
 Julian Molpeceres Arranz
 Teodosio Moreno
 Cirilo Muñoz Vidal
 Demetrio Navales Gomez
 Bernardino Niebla Esteban
 Dionisio Niño Alba
 Leopoldo Pascual Ramos
 Leopoldo Pelaez Gutierrez
 Cecilio Perez Canal
 Calixto Perez Herro
 Rufino Pescador Alonso
 Luis Pinar Rodriguez
 Miguel Prieto Mendiavilla
 Angel Prieto
 Julian Ramos Hergueda
 Baldomero Rodriguez
 Inocencio Rodriguez
 Mariano Rodriguez
 Faustino Rodriguez
 Tiburcio Ruiz
 Maximino Ruiz
 Sebastian Samaniego
 Amadeo San José Expósito
 Faustino San José Medina
 Arturo Santos Saez
 Pedro Sarmentero Velasco
 Juan Simon Alonso
 Edilberto Soler Gallego
 Damian Soriano Seco
 Silvino Tapia Platon
 Santiago Temprano
 Arsenio Tomé Alonso
 Mariano Torres Lopez
 Valerio Vallecillo
 Hermenegildo Vazquez
 Rogelio Vazquez
 Rodolfo Vega Castro
 Ramon Velasco Diez
 Emilio Velerda Martin
 Luis Villán Fernandez
 Isidro Villanueva Fernandez
 Ricardo Villar Gonzalez
 Luis Villares Sigüenza

Distrito municipal número 8.—Portugalete.—Sección 1.ª

Amalio Alonso Martinez
 Antonio Anguita Romero
 Saturnino Arranz Herrero
 Mariano Cantalapiedra Garcia
 José de Castro Lera
 Jovino Castro Lopez
 Angel de Castro Perez
 Perfecto de Castro Perez
 Marcelino Jesús Conteras Leon
 Julio Fernandez Cid
 Manuel Fernandez del Pozo
 Aniceto Garcia Fidalgo
 Lucas Garcia Gonzalez

Andrés García Martínez
 Pelayo García Ortiz
 Cristóbal Hidalgo Brio
 Julio Legido García
 Lino López
 Julian Luque Cambronera
 Pablo Maestro Ramos
 Enrique Maiz Vicente
 José Manso Seisdedos
 Julian Manuel del Barrio
 Vicente Martín Calvo
 Valentin Megía Yaquete
 Manuel Mendez Escudero
 Quintiliano Mendez Rastrillo
 Carlos Moyn Calvo
 Teófilo Mozo Mozo
 Antonio Muñoz Abad
 Ezequiel Olmo Rodríguez
 Juan Ortega Esteban
 Ludgerio Pardo Pastor
 Miguel Pérez Corbella
 Teodoro Reglero Soto
 Enrique Reoyo Herrera
 Marcelo Rodríguez Anero
 Saturnino Rodríguez Castañeda
 Manuel Rodríguez López
 Salvador Ruiz Pastor
 Andrés Ruiz Salgado
 Eugenio Salvatierra Redondo
 Florentino San José Moyano
 Santiago Sivelo de Miguel
 Zacarías Utasá Linares
 Julian Valerio Arias
 Eusebio del Valle García
 Vicente Celedonio Vazquez Alonso
 Antonio Viejo de las Cuevas
 (Se concluirá.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.044.

Medina del Campo.

Acordadas por este Ilustre Ayuntamiento las bases con el fin de anunciar concurso para una plaza de Director de un Colegio de 2.ª enseñanza, subvencionado por el Municipio con la cantidad anual de 3.000 pesetas, y cuya provision ha de tener lugar conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal, queda abierto dicho concurso durante el plazo de quince días, a contar desde el de la insercion de éste anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes, que reunirán precisamente la cualidad de ser Doctores ó Licenciados en las Facultades de Ciencias ó de Filosofía y Letras, presentarán en el referido plazo sus instancias documentadas en forma, en la expresada Secretaría municipal.

Medina del Campo á 4 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Félix Martín.

Núm. 2.042.

Rubi de Bracamonte.

Terminado el repartimiento de pastos de baldiaje é invernía que aprovechan los ganados lanares

en el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Rubi de Bracamonte 4 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Leopoldo Casares.—P. S. M., El Secretario, Francisco Basas.

Núm. 2.045.

Rueda.

Habiéndose acordado prorrogar por término de cuatro días la recaudacion voluntaria de los dos primeros trimestres del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del año actual y fijar el de ocho días para la de su tercer trimestre, y 1.º, 2.º y 3.º del sustitutivo de Consumos del propio año, se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Rueda á 5 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Ramon Moro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Granja-Escuela Práctica de Agricultura Regional de Castilla la Vieja y Escuela de Peritos Agrícolas.

VALLADOLID.

Convocatoria á Exámenes de ingreso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos Agrícolas, los que se verificarán durante la segunda decena del próximo mes de Septiembre.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas es preciso:

- A) Ser español.
- B) Tener dieciseis años cumplidos.
- C) Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesion, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar mediante examen de la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas y Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesion del grado de Bachiller sólo necesitan examinarse para ingreso de la asignatura de Dibujo lineal.

Los programas para el examen de las tres primeras materias antes citadas son los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertan íntegros en la *Gaceta de Madrid* fecha 8 de Junio de 1914.

El examen para dichas asignaturas consistirá en la contestacion de tres lecciones del Programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal comprenderá la copia del todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el ejercicio de escritura al dictado en hacer en tal forma lo que el Tribunal estime oportuno para juzgar de la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores en el orden en que han sido citadas, excepcion hecha del Dibujo lineal que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso pueden aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias, pero habrán de serlo en el orden indicado anteriormente, salvo el Dibujo lineal, que como queda dicho, podrá aprobarse simultaneándolo con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de onza va clase al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto próximo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Dichas instancias habrán de ser acompañadas de la cédula personal, de la partida de inscripcion en el Registro civil debidamente legitimada y legalizada, y de un certificado de revacunacion.

Las solicitudes de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado de diez á doce de la mañana.

Al tiempo de hacer la entrega de la solicitud, deberán abonarse en concepto de derechos para cada asignatura cuyo examen se solicita la cantidad de cinco pesetas, más un sello móvil de diez centimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trate solicitando previamente por escrito del Tribunal dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificante.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno de la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admision de instancias para el ingreso, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablon de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

La Secretaría de la Escuela facilitará á todo el que lo solicite cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento de 23 de Mayo de 1913 vigente para esta enseñanza de Peritos agrícolas.

Valladolid 1.º de Julio de 1916.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Administracion de Consumos.

Por providencia del señor Alcalde, fecha siete del corriente, se ha declarado incursos en el apremio de primer grado, á los contribuyentes que no han satisfecho el concierto regulado por las vacas estabuladas durante el mes de Julio último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber, que si no satisfacen en el término de cinco días, el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Valladolid 8 de Agosto de 1916.—El Mandatario, Baltasar Rodríguez Carvallo.